

Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos y nombre y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Subalterno N9.	Fernández Muñoz, Antonio. 4503091568 A6039.	1.201.956	927.720	2.129.676	589.446
Jefe Sección N24.	Medina Vinuesa, Margarita. 4505735246 I1200.	2.173.220	2.200.584	4.373.804	1.097.276
Jefe Sección Inspección Veterinaria N22.	Murcia Orozco, Arturo. 4506383224 I1210.	2.173.220	2.662.896	4.836.116	1.187.054
Auxiliar Informática N12.	Pascual Pozo, José Luis. 4506669635 A1146.	1.191.162	1.083.324	2.274.486	0
Jefe Negociado N16.	Puya Gallardo, M. Mercedes. 4505466113 A1135.	1.692.292	1.606.080	3.298.372	0
Jefe Negociado N18.	Ramírez Cervantes, Antonio. 4506162724 A1135.	1.575.350	1.577.184	3.152.534	0
Jefe Sección Inspección Veterinaria N22.	Romero Esteban, Carlos. 7587225324 I1210.	2.173.220	2.662.896	4.836.116	1.187.054
Jefe Sección N24.	Sánchez Romero, José María. 3120523924 I6100.	2.173.220	2.200.584	4.373.804	1.187.054
Programador de primera N17.	Vílchez Espinosa, Juan José. 4506608957 A1188.	1.575.350	1.950.672	3.526.022	0
Jefe de Negociado N16.	Vacante.	1.124.242	1.202.760	2.327.002	0
Totales .....		23.099.874	22.938.180	46.038.054	7.532.213

*Laborales*

Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos y nombre y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Jefe de Administración.	Sánchez Gómez, Aurora. 4505878157 L008010010.	2.240.238	973.464	3.213.702	1.018.552
Ordenanza.	Medinilla Álvarez, Isabel. 4507113435 L008020080.	1.698.410	460.404	2.158.814	686.664
Oficial Administrativo.	Sánchez Vegas, Antonio Manuel. 4505335435 L008010040.	1.919.624	841.740	2.761.364	881.219
Totales .....		5.858.272	2.275.608	8.133.880	2.586.434

RELACIÓN NÚMERO 2

Pesetas de 1998

**Valoración del coste de los servicios traspasados a la Ciudad de Ceuta en materia de sanidad e higiene**

SECCIÓN 22. MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Servicio 01. Programa 121E*

Pesetas de 1998

Capítulo I: Gastos de Personal

Concepto 120. Retribuciones básicas de funcionarios .....	23.099.874
Concepto 121. Retribuciones complementarias de funcionarios .....	22.938.180
Concepto 130. Retribuciones de personal laboral .....	8.133.880
Concepto 160. Cuota patronal Seguridad Social .....	10.118.647
<b>Total capítulo I .....</b>	<b>64.290.581</b>

Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios

Total capítulo II ..... 9.931.993

Total coste efectivo ..... 74.222.574

**2772** REAL DECRETO 33/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y del usuario.

La Constitución Española establece en su artículo 51.1, que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante

procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

A su vez, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su artículo 22.1.2.<sup>a</sup>, la ejecución de la legislación del Estado en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de diciembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 1999,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta en materia de defensa del consumidor y del usuario, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 15 de diciembre de 1998, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta el personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

##### Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios de Administraciones Públicas y Sanidad y Consumo produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

##### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Administraciones Públicas, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

#### ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Rafael Lirola Catalán, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

#### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 15 de diciembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de defensa del consumidor y del usuario, en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

El artículo 51.1 de la Constitución establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.2.<sup>a</sup> que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de defensa del consumidor y del usuario, a la Ciudad de Ceuta.

#### B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.

La Ciudad de Ceuta ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario, venía realizando la Administración del Estado:

- La promoción y el desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
- Las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.
- La organización, en el ámbito de sus competencias, de campañas o actuaciones programadas de control de calidad.
- El apoyo y fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios.

**C) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.**

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) La elaboración y aprobación de las disposiciones normativas relativas a la defensa de los consumidores y usuarios.

b) Promover la actuación de las demás Administraciones públicas y, en caso de necesidad o urgencia, adoptar cuantas medidas sean convenientes para proteger y defender los derechos de los consumidores y usuarios, especialmente en lo que se refiere a su salud y seguridad.

c) Preservar la libre circulación, en el territorio español, de bienes y prestaciones de servicios.

d) Ejercitar las funciones relativas al fomento de las asociaciones y federaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el órgano competente de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La colaboración mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

b) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

**E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

**F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1. El personal que se traspasa, adscrito a los servicios y funciones cuya gestión ejercerá la Ciudad de Ceuta, aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Ciudad de Ceuta en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situa-

ción administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirán a los órganos competentes de la Ciudad de Ceuta una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

**G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1998, asciende a 21.202.014 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en relación adjunta número 2.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este acuerdo con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello, se consolidarán en la Sección 32 de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

**I) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de febrero de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de diciembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Rafael Lirola Catalán.

**RELACIÓN NÚMERO 1****Relación del personal afectado por el traspaso en materia de defensa del consumidor y del usuario**

CEUTA

*Funcionarios*

Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos y nombre y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Jefe de Sección Consumo N24	Álvarez de Miranda García, Mercedes. 5028611702 A0112.	2.261.854	2.576.916	4.838.770	0

Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos y nombre y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Jefe Negociado N16	González Álvarez, Ramón. 4505735502 A1146.	1.258.082	1.202.760	2.460.842	0
Totales .....		3.519.936	3.779.676	7.299.612	0

*Laborales*

Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos y nombre y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Agente Inspección	Moreno Jiménez, Juan Antonio. 4504032368 L008010060.	2.144.814	1.205.028	3.349.842	1.064.329
Agente Inspección	Pérez Ortega, Juan Carlos. 4506368524 L008010060.	2.144.814	1.205.028	3.349.842	1.064.329
Agente Inspección	Viñas Salvador, José María. 4505823446 L008010060.	2.144.814	1.205.028	3.349.842	1.064.329
Totales .....		6.434.442	3.615.084	10.049.526	3.192.988

**RELACIÓN NÚMERO 2**

**Valoración del coste de los servicios traspasados a la Ciudad de Ceuta en materia de defensa del consumidor y usuario**

**SECCIÓN 22. MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

*Servicio 01. Programa 121E*

	<u>Pesetas 1998</u>
Capítulo I: Gastos de personal	
Concepto 120. Retribuciones básicas de funcionarios .....	3.519.936
Concepto 121. Retribuciones complementarias de funcionarios .....	3.779.676
Concepto 130. Retribuciones de personal laboral .....	10.049.526
Concepto 160. Cuota patronal Seguridad Social .....	3.192.988
<b>Total capítulo I .....</b>	<b>20.542.126</b>
Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios	
<b>Total capítulo II .....</b>	<b>659.888</b>
<b>Total coste efectivo .....</b>	<b>21.202.014</b>

**2773** *REAL DECRETO 34/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional.*

La Constitución Española, en su artículo 149.1.20.<sup>a</sup>, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17.<sup>a</sup> que la Ciudad ejercerá competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establece las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de diciembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Auto-

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**5258** *REAL DECRETO 256/1999, de 12 de febrero, por el que se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas en el año 1999.*

En la disposición adicional primera del Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se establece que el Gobierno aprobará anualmente, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cuantía de los módulos base que deben aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica.

Los Reales Decretos 633/1993, de 3 de mayo; 971/1994, de 13 de mayo; 488/1995, de 7 de abril; 659/1996, de 19 de abril; 163/1997, de 7 de febrero, y 555/1998, de 2 de abril, fijaron la cuantía de los módulos base que deberían aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas en los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, respectivamente.

Con el fin de aproximar las cantidades que se abonan por indemnización compensatoria al nivel promedio del conjunto de la Comunidad Europea, en el presente Real Decreto se incrementa en un 3 por 100 respecto de 1998 la cuantía de los módulos base a aplicar para el cálculo de la indemnización compensatoria básica, así como la cantidad mínima de ayuda a percibir por cada beneficiario.

Este Real Decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1999,

## DISPONGO:

Artículo único.

1. La cuantía de los módulos base que deben aplicarse en el año 1999 para el cálculo de la indemnización compensatoria básica regulada por el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, es la siguiente:

a) 9.680 pesetas para las explotaciones ubicadas en los términos municipales calificados como de montaña e incluidos en el párrafo a) del artículo 1 del Real Decreto 466/1990.

b) 5.787 pesetas para las explotaciones sitas en los términos municipales calificados como zonas desfavorecidas por despoblamiento e incluidos en el párrafo b) del artículo 1 de dicho Real Decreto.

2. En las zonas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y en las zonas incluidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa las cuantías de los módulos base son las siguientes:

a) 19.360 pesetas para las explotaciones situadas en los términos municipales calificados como de montaña e incluidos en el párrafo a) del artículo 1 del Real Decreto 466/1990.

b) 11.574 pesetas para las explotaciones ubicadas en los términos municipales calificados como zonas desfavorecidas por despoblamiento e incluidos en el párrafo b) del artículo 1 del Real Decreto 466/1990 y los calificados como de limitaciones específicas incluidos en el párrafo c) del artículo 1 de dicho Real Decreto, según la redacción dada por el Real Decreto 633/1993.

3. Cuando el importe de la indemnización compensatoria calculado con los módulos fijados en los apartados 1 y 2 sea inferior a 37.852 pesetas se abonará al beneficiario este último importe.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**5259** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 5014, segunda columna, apartado C), párrafo a), tercera línea, donde dice: «... a los objetos mínimos de la oferta...», debe decir: «... a los objetivos mínimos de la oferta...».

**5260** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 33/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y del usuario.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 33/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y del usuario, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 5033, segunda columna, anexo, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... disposición transitoria séptima del...», debe decir: «... disposición transitoria segunda del...».

En la página 5034, primera columna, apartado F), 1., segunda línea, donde dice: «... servicios y funciones cuya gestión ejercerá...», debe decir: «... servicios cuya gestión ejercerá...».